

OTema: Programa de mediadores sociales.

Fecha: 29/11/06

ORDENANZA N° 2337/06

VISTO:

La Ordenanza N° 1930/04 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza del Visto se crea el programa de mediadores sociales dependiente de la Secretaría de Asuntos Sociales;

que en nuestra ciudad hay tres escuelas de niveles EGB 1 y 2 que han implementado desde hace tres años la mediación escolar, con resultados altamente positivos, en el ámbito de sus respectivas comunidades educativas.

Que la mediación es una alternativa de convivencia entre personas que viven en una ciudad, constituye un elemento relevante, que modifica la actitud de las partes hacia el conflicto y su grado de participación en la solución del mismo; desarrollando simultáneamente un comportamiento fortalecedor de la democracia; con lo cual estamos ante un modelo de prevención, enmarcado dentro de una cultura de pacificación social;

que un programa de estas características supone el apoyo de la comunidad y una clara voluntad y decisión política de institucionalizar nuevos mecanismos alternativos para la resolución de disputas;

que por mediación podemos entender el proceso mediante el cual los participantes, asistidos por una o más personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa, con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo que se ajuste a sus necesidades;

que además podemos agregar que no es necesario llegar al acuerdo siempre, también se puede controlar el conflicto, o que ese acuerdo sea parcial, incluso;

que los habitantes necesitan la actuación del Estado Municipal para que colabore con ellos cuando encuentran dificultades para acceder a la Justicia en condiciones básicas de igualdad;

que precisamente, en la necesidad de responder a éste reclamo reside la fuerza de los sistemas alternativos de resolución de conflictos;

que debemos atacar los problemas que el sistema procesal tradicional no puede enfrentar con igual eficacia, buscando el empleo de mecanismos más inmediatos, desburocratizados y menos costosos;

que a través de esta Ordenanza buscamos propiciar un cambio cultural para dejar de resolver conflictivamente los conflictos y pasar a resolverlos de modo pacífico.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) El programa de Mediadores Sociales funcionará como alternativa de resolución de conflictos de convivencia comunitaria-vecinal, incluso aquellos en los que participen personas menores de 18 años, a partir de la iniciativa de una de las partes, el acuerdo de ambas y/o la derivación institucional, todo ello como instancia previa a un planteo judicial al que quedarán habilitados, si así lo decidiera alguno de los reclamantes.

Art. 2º) Además de los objetivos en general planteados por la Ordenanza N° 1930/04, serán objetivos específicos del servicio de mediación:

- Promover la comunicación directa entre las partes para arribar a una solución extrajudicial en el conflicto planteado
- Reducir la ansiedad y otros efectos negativos del conflicto a través de la ayuda que se brinda para llegar a una solución consensuada.
- Preparar a los participantes para que puedan aceptar las consecuencias de sus propias decisiones.
- Elaborar un plan o acuerdo con los participantes que ellos mismos puedan aceptar y con el que se puedan manejar.
- Focalizar en cómo los participantes resolverán o reducirán los conflictos, en vez de analizar las causas que lo generan.

Art. 3º) El procedimiento de la mediación constará de tres (3) etapas, a saber:

- a) Primer Entrevista: en la misma se hará conocer a los intervinientes, las características de esta alternativa, despejando dudas y respondiendo interrogantes o inquietudes de los participantes, luego de la cual se hará una evaluación para determinar la procedencia o no de la instrumentación del proceso de mediación para el caso en cuestión.
- b) Mediación propiamente dicha: en caso de proceder la mediación, se llevará a cabo una audiencia, convocada de modo fehaciente, a la que deberán concurrir los participantes, para alcanzar un acuerdo. A criterio del mediador, podrán desarrollarse una serie de entrevistas posteriores, en tanto se permita el logro del objetivo perseguido.
- c) Acuerdo: se instrumentará a través de un acta compromiso, que podrá ser homologado ante juez competente.

Art. 4º) Los principios a que deberá ajustarse el proceso de la mediación son: informalidad, inmediatez, conciliación, economía procesal, reserva, confidencialidad y búsqueda de la verdad.

Art. 5º) En cada Centro de Gestión Participativa se adecuarán los espacios físicos para el desarrollo del Programa de Mediación Social, que será llevado a cabo por cada uno de los equipos integrados por un mediador y un co-mediador, respetando la normativa en vigencia respecto de las características edilicias y modalidad en que debe llevarse a cabo este proceso.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de mediador y co-mediador, para prestar servicios en cada uno de los Centros de Gestión Participativa o en las dependencias municipales adecuadas a tal fin, en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente.
Los equipos a conformar serán mixtos (ambos sexos) y sus integrantes deberán acreditar capacitación específica en mediación, brindada por organismo competente -público o privado-, con aval del Ministerio de Justicia, en el encuadre que el mismo define para la formación de mediadores, no constituyendo requisito excluyente título profesional determinado.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de asesor letrado, para prestar servicios a los mediadores brindando el encuadre legal a las situaciones planteadas, determinando la posibilidad de acceder o no al proceso de la mediación y confeccionando los convenios para su posterior homologación.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la capacitación, actualización, supervisión y/o monitoreo de los mediadores.

Art.9º) EL Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia difusión al Programa de Mediadores Sociales a través de medios de comunicación orales y escritos, indicando lugares y horarios de atención y dando a conocer las características de esta forma alternativa de resolución de conflictos.

Art.10º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del año 2007.

Art.11º) DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Art.12º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV